

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Riosucio (Caldas), treinta y uno de Julio de dos mil veinte

Mediante escrito que el pasado 23 de los presentes mes y año, allegó la co-demandada en el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, señora MARÍA CRISTINA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, solicita dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del CGP, en virtud a que el bien inmueble secuestrado en este asunto, relacionado vivienda urbana, ubicada en la carrera 4^a entre calles 9 y 10, lo requiere para destinarlo como su residencia, en virtud de las dificultades económicas que afronta.

Además, porque el actual Secuestro no ha venido ejecutando una adecuada administración de dicho inmueble, lo cual la misma Peticionaria ha puesto en conocimiento del Despacho desde tiempo atrás.

1.- Sobre la viabilidad de dar aplicación al artículo 595-3 del CGP.

Sea lo primero indicar, que el artículo 595 del CGP contiene las reglas que han de aplicarse para el secuestro de bienes, como medida cautelar dispuesta en cualquier clase de proceso. Y concretamente, su numeral 3 dispone:

“Cuando se trate de inmueble ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, el juez se lo dejará en calidad de secuestre y le hará las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez.”

Esta pretensión de la co-demandada MARÍA CRISTINA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ ya fue resuelta por este Despacho, mediante auto del pasado 21 de los corrientes mes y año, en el que se le indicó que por el momento no era posible actualizar el contenido del numeral 3 del artículo 595 del CGP, en virtud a que está vigente un contrato de arrendamiento del inmueble en cuestión, celebrado por el actual Secuestre con un tercero, con término de duración de seis (6) meses, y que sólo inició su ejecución el pasado 01 del presente mes de Julio de 2020, por lo que su vencimiento está previsto para el treinta y uno (31) de Diciembre de este mismo año.

Por tanto, en este proveído se requerirá al Secuestre, para que de ningún modo renueve dicho contrato de arrendamiento y que dentro del término legalmente establecido en la Ley de arrendamiento de vivienda urbana, informe a la Arrendataria que dicho contrato no se renovará.

Y desde luego que, una vez el inmueble esté sin ocupación, se analizará si es del caso acceder a lo pretendido por la ejecutada MARÍA CRISTINA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, solicitud que previamente debe ponerse en conocimiento de la Parte demandante, para los fines indicados en la parte final del numeral en cita.

2.- Sobre la posibilidad de remover al Secuestre.

El actual secuestre, señor DANILO ANTONIO CRUZ VALENCIA, fue designado como tal, para la diligencia de secuestro que se llevó a cabo el 18 de Marzo de 2009, con relación a la casa de habitación, cuya ocupación para destinarla como su residencia, reclama ahora demandada MARÍA CRISTINA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.

Y desde entonces este Auxiliar de la Justicia ha venido rindiendo los informes correspondientes y, del mismo modo, consignando los dineros percibidos por concepto de canon de arrendamiento de dicho inmueble. En el sistema que lleva este Despacho Judicial, se contabiliza un total de sesenta y nueve (69) consignaciones, siendo la última de fecha 11 de Junio de 2019.

Los dineros consignados hasta el 15 de Noviembre de 2017, los reclamó la Entidad Bancaria inicialmente demandante, y los consignados a partir del 17 de Abril de 2018, están pendientes de ser reclamados.

De modo que no se observa que este Auxiliar de la Justicia venga actuando y administrando el bien en cita, sustrayéndose a las obligaciones que son inmanentes a su cargo, o a las funciones que le exige el artículo 52 del Código General del Proceso.

Por tanto, a solicitud de la Parte interesada, en este caso, la demandada MARÍA CRISTINA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, podría

removerse, considerando que en la actualidad el señor DANILO ANTONIO CRUZ VALENCIA ya no hace parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia, conformada por el Consejo Superior de la Judicatura, pero ha de saber la Solicitante, que en tal evento, sería necesario designar un nuevo Secuestre de los que integran la firma “FRANCO PROYECTOS” con sede en la ciudad de Manizales, pero correría por su cuenta todo el gasto que ello implica, que comprende los viáticos del traslado desde la ciudad de Manizales a Riosucio (Caldas), de la persona que la mencionada firma designe para el efecto, así como los honorarios por la asistencia al acto.

De modo que de lo expuesto en el párrafo que antecede, se da traslado a la demandada MARÍA CRISTINA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, para que manifieste si continúa interesada en que sea removido este Auxiliar de la Justicia.

Finalmente, también se requerirá al secuestre, señor DANILO ANTONIO CRUZ VALENCIA, para que continúe realizando las consignaciones de los cánones de arrendamiento cancelados por la actual arrendataria del inmueble en cita y para que, en aquellos eventos en que incurra en gastos de mantenimiento del mismo, anexe a su informe los correspondientes soportes.

No sobra dejar en claro que, como lo ha venido informando el secuestre, señor CRUZ VALENCIA, los cánones de arrendamiento del local comercial de la planta baja de la edificación que soporta las medidas cautelares de embargo y secuestro, los ha venido percibiendo la misma demandada MARÍA CRISTINA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de Riosucio (Caldas),

R e s u e l v e :

1º) DENEGAR –por el momento- a la co-demandada MARÍA CRISTINA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, la pretensión de que se le haga entrega, para su exclusiva residencia, de la casa de habitación ubicada en la segunda planta del inmueble de la calle 4^a N° 9-58 de

esta localidad, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 595-3 del CGP.

2°) DENEGAR –por el momento- la solicitud de la misma co-demandada MARÍA CRISTINA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, relacionada con la REMOCIÓN DEL SECUESTRE, señor DANilo ANTONIO CRUZ VALENCIA.

3°) REQUERIR a la co-demandada MARÍA CRISTINA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, para que –de insistir en la remoción del Secuestre-, así lo manifieste y proporcione todos los gastos que implica la designación del nuevo Auxiliar de la Justicia.

4°) REQUERIR al secuestro, señor DANilo ANTONIO CRUZ VALENCIA, para que continúe realizando las consignaciones de los cánones de arrendamiento cancelados por la actual arrendataria del inmueble ubicado en la segunda planta de la calle 4^a N° 9-58 de esta localidad, y para que, en aquellos eventos en que incurra en gastos de mantenimiento del mismo, anexe a su informe los correspondientes soportes.

Notifíquese

César Julio Zapata Zuleta
César Julio Zapata Zuleta
Ju e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO - CALDAS
<u>NOTIFICACION POR ESTADO:</u> <u>053</u>
Hoy: <u>3 de Agosto de 2020</u>
Secretario: <u>Jorge</u>